

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **121**

Fecha: **25/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 019 2020 00318	Ejecutivo Singular	SALA DE VENTAS S.A.S	MARIA FABIOLA GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/07/2023	28/07/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO/Demanda Acumulada C3.

RADICACIÓN No. 680014003-019-2020-00318-01 (D.V.) J1

DEMANDANTE: SALADEVENTAS.CO S.A.S. en reorganización

DEMANDADO: MARIA FABIOLA GÓMEZ MARÍN y LUIS ARTURO ORTÍZ SANABRIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que el término de 15 días consagrado en el inciso 6° del Art 108 del C.G.P., siguientes a la publicación de la información en el Registro Nacional de Emplazados transcurrieron. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Juzgadora al encontrar cumplido el trámite consagrado en el Art. 108 del C.G.P., y toda vez que la pasiva guardó silencio dentro del término otorgado para proponer excepciones, procederá de conformidad, esto es, *ordenando seguir adelante la ejecución*, no sin antes hacer el siguiente recuento:

Por reunir los requisitos consagrados en el Artículo 463 del C.G.P., en providencia de fecha 19 de abril de 2023, se dispuso la acumulación de la demanda propuesta por SALADEVENTAS.CO S.A.S y, a su vez, se ordenó por parte de este Estrado, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SALADEVENTAS.CO S.A.S y en contra de MARIA FABIOLA GÓMEZ MARÍN y LUIS ARTURO ORTÍZ SANABRIA, por la cantidad e intereses expresados en la misma; suma que debía pagarse dentro del término de cinco (5) días, lo cual no ocurrió y por ende, se hace necesario *seguir adelante la ejecución*.

Así mismo, resulta importante indicar que la notificación de la pasiva se surtió por estados, según consta en el expediente digital, bajo los parámetros de ley; y seguidamente la pasiva dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, es decir, no empleó la oportunidad procesal para ello.

De igual manera, en la providencia pre mencionada se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiéndose el emplazamiento de todos los que tuvieran créditos contra la parte demandada para que hicieran valer su crédito mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, fijándose y publicándose el edicto correspondiente; término que igualmente feneció.

Finalmente, de conformidad al Art. 108 del C.G.P., se ordenó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual se cumplió.

En consecuencia y en aplicación del *Artículo 440 del C.G.P.*, que señala, **cuando el ejecutado (a) no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución** para el cumplimiento de la

obligación del mandamiento ejecutivo, de igual manera, deberá ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados; esta Autoridad Judicial una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo mencionado en precedencia, procederá de conformidad.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución de la demanda acumulada (Cuaderno 3) en contra de los señores MARIA FABIOLA GÓMEZ MARÍN y LUIS ARTURO ORTÍZ SANABRIA, a favor de SALADEVENTAS.CO S.A.S., conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de 19 de abril de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que presenten liquidación del crédito con sus intereses y abonos (de existir) de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegare a embargar, para que con el producto de ello se paguen las obligaciones aquí ejecutadas.

QUINTO. SEÑÁLESE la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.365), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 115** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de julio de 2023.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea232347336c5750c9e20269d52b10ad50d27d90ba0a9ac1e56d2b9a60ffc**

Documento generado en 13/07/2023 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020- 318

YENNY MOTTA <ymasesoriaspecializadas@gmail.com>

Mié 19/07/2023 3:52 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

2020- 318.pdf;

Buenas tardes Señor Juez, cordialmente me permito anexar memorial al proceso de la referencia.

Atentamente

Abogada Yenny Motta Moreno

TP No. 205031 del CSJ.

Señor:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
DESPACHO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: SALADEVENTAS.CO

DEMANDADO: MARIA FABIOLA GOMEZ MARIN Y LUIS ARTURO ORTIZ.

Rad: 2020-318

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, estando en términos me permito interponer Recurso de reposición contra el Auto emitido por su despacho el día 14 de julio de 2023, donde Niega el estudio de la cesión del crédito, y manifiesta que debe tener autorización previa del Juez que conoce el proceso de reorganización del demandante, así mismo es de precisar que FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. ya realizó el pago de esta obligación de la parte demandada, por lo cual el derecho de cesión es atribuible a Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A. como consta en los documentos adjuntos a su despacho (cesión firmada entre las partes).

Por lo anteriormente expuesto solicito, señor Juez se sirva reponer y modificar el auto reconociendo la cesión del crédito a favor de Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.

Atentamente,

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO

C.C No. 1.098.613.273 BUCARAMANAGA

T.P 205031 C.S.J

Correo electrónico: ymasesoriaspecializadas@gmail.com

J019-2020-00318.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 121), HOY VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario